

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4138260

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10286055** y la tarjeta de abogado (a) No. **94796**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 14 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00070 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SILVIO EDUARDO ARBOLEDA ARBOLEDA en contra de

MARTHA DE JESÚS RIVERA GIRALDO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aclarar al Despacho los motivos por los cuales expone en el hecho tercero que los intereses de mora se están causando desde el 02 de octubre de 2021, si la letra de cambia objeto de ejecución tiene vencimiento el 20 de octubre de 2022.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso y atendiendo la anotación N° 32 registrada en el certificado de tradición, informará a este Despacho bajo la gravedad de juramento, si ha sido citado en dicho proceso y de haberlo sido, indicará la fecha de notificación.
3. Considerando lo registrado en la anotación N° 03 del certificado de tradición, informará la dirección para notificar al acreedor Fondo Nacional del Ahorro.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución y la escritura pública N° 7326 del 20 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 026 fijado el 15 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5477c1257e269fa2d91fee7f0b35bd37a02c540c9dbc0f18419e6e607d2b4c1e**

Documento generado en 14/02/2024 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>